

RESOLUCIÓN 010-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. /Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple."*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *"La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año. Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares (...) La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito"*;
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos"*;
- Que** el artículo 226 de la Norma Constitucional, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal"*

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Principio de probidad.- La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial”;*
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Perfil de la servidora o servidor de la Función Judicial. El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”;*
- Que** el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura”;*
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

- Que** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"1.) Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que** la Transitoria Undécima del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Para efectos de la renovación por tercios a que hace referencia el artículo 182 de la Constitución de la República, las juezas y jueces y conjuetas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, serán sometidos a evaluación continua por parte del pleno del Consejo de la Judicatura, para lo cual se tomarán en cuenta los parámetros generales aplicables a juezas y jueces, y en especial, se considerará la calidad y excelencia de sus fallos, en lo concerniente a la elaboración de doctrina jurisprudencial"*;
- Que** el numeral 426 de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-037-04-06-2018, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, determinó: *"Todas estas irregularidades tuvieron como consecuencia la afectación a instituciones encargadas del control del ejercicio del poder público. Con lo cual, se permitió que funcionarios que no debían ser designados, ejerzan funciones como: administración de justicia, investigación e inicio de acciones penales, dar fe pública y solemnizar actos. Lo anterior, no solo vulneró los derechos de los postulantes, sino impidió que los ciudadanos más capacitados y probos ejerzan estas funciones. El Pleno determina que la selección de funcionarios judiciales a cargo del Consejo de la Judicatura no se efectuó de forma transparente ni basándose en los méritos de los postulantes; sino, con la intención de favorecer intereses particulares"*;
- Que** el Consejo de la Judicatura, al ser el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, se encuentra obligado a garantizar un acceso a una justicia de calidad, lo que exige realizar una evaluación a todos los servidores judiciales, inicialmente a las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS
JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente reglamento tiene por objeto normar el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia que se encuentran en funciones.

Artículo 2.- Principios.- El proceso de evaluación de las y los jueces y conjuces la Corte Nacional de Justicia se regirá por los principios de igualdad, transparencia, publicidad, veracidad, independencia, autonomía, participación, imparcialidad y oportunidad.

**CAPÍTULO II
DE LAS VEEDURÍAS**

Artículo 3.- El Consejo de la Judicatura solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una veeduría nacional para vigilar todo el proceso de evaluación. Adicionalmente se podrá contar con una veeduría internacional.

**CAPÍTULO III
RESPONSABLES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

Artículo 4.- Comité de Expertos.- El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité de Expertos independientes, conformado por catedráticos universitarios quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser juezas o jueces de la Corte Nacional.

Su función es prestar la asistencia técnica en la elaboración de la metodología de la evaluación, para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Comité Evaluador.- El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité Evaluador conformado por catedráticos universitarios quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser jueces de la Corte Nacional.

Su función será llevar a cabo la evaluación aplicando la metodología y demás instrumentos aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN INTEGRAL

Artículo 6.- La evaluación deberá incorporar los siguientes criterios: cualitativos y cuantitativos. Se aplicarán adicionalmente criterios de cumplimiento de normativa interna, legitimidad y transparencia.

Los criterios cualitativos y cuantitativos serán valorados sobre 100 puntos; en el caso de que las y los servidores evaluados no alcancen el 80% de la puntuación serán removidos. Quienes no superen los criterios de legitimidad y transparencia, presuntamente incurrirán en alguna infracción gravísima y serán sometidos a los procedimientos disciplinarios correspondientes.

Artículo 7.- Los criterios de evaluación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, considerarán los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de evaluación aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Comité Evaluador remitirá el informe del resultado de la evaluación integral al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación; dentro del término de cinco días se notificará a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 8.- Reconsideración.- Las y los jueces y conjuces evaluados podrán dentro del término de tres días desde la notificación, solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura, la reconsideración del resultado de su evaluación integral. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá dentro del término de cinco días.

Artículo 9.- Concluida la etapa de reconsideración, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá la resolución que contenga los resultados definitivos y declarará concluido el proceso de evaluación integral. De esta decisión no cabrá recurso alguno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Comité Evaluador, dentro de los criterios aprobados en esta resolución, incluirá los informes emitidos por instituciones públicas dentro del ámbito de sus competencias; y, la información con la que cuente el Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá las resoluciones pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todos los reglamentos y normas de evaluación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, dictados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

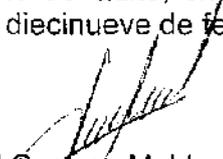
DISPOSICIONES FINALES

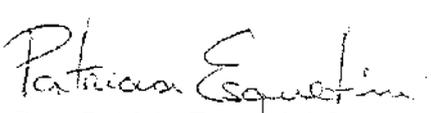
PRIMERA.- La Dirección General será la responsable de gestionar los recursos técnicos y financieros necesarios, para el desarrollo del proceso de evaluación integral.

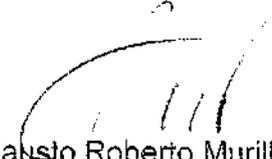
SEGUNDA.- La Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal y otras áreas intervendrán de acuerdo a sus competencias.

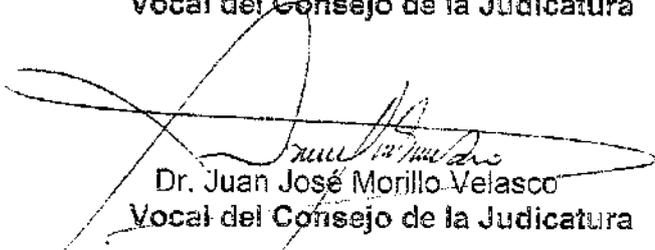
TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

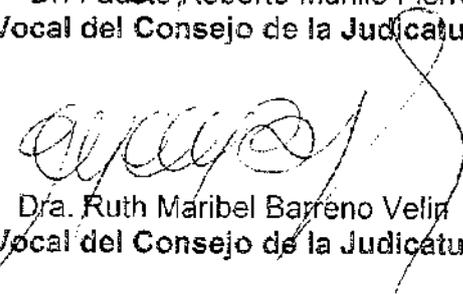
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.


Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura


Dra. Patricia Esquetini Cáceres
Vocal del Consejo de la Judicatura

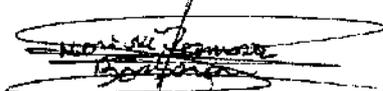

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.




Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaría General



RESOLUCIÓN 035-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año. (...) Existirán conjucezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...) La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito."*
- Que** el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, manda: *"Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años."*
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen"*

los mínimos requeridos, serán removidos.”;

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...Los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que** el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. (...) Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.”;*
- Que** el artículo 37 de la norma ibídem, prescribe: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*
- Que** el artículo 88 del Código Orgánico en mención, establece: *“...La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 89 del Código Orgánico en mención, señala: *“...El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;*



- Que** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen como competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura: "(...) 1. *Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial;* (...) 10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*";
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 19 de febrero de 2019, mediante Resolución 010-2019, publicada en el Registro Oficial No. 450, de 20 de marzo de 2019, se expidió el "**REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**";
- Que** el artículo 4 del precitado Reglamento, dispone: "*...El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité de Expertos independientes, conformado por catedráticos universitarios quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser juezas o jueces de la Corte Nacional. (...) Su función es prestar la asistencia técnica en la elaboración de la metodología de la evaluación, para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.*";
- Que** el artículo 5 del Reglamento ibidem, dispone que: "*...El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité Evaluador conformado por catedráticos universitarios quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser jueces de la Corte Nacional. (...) Su función será llevar a cabo la evaluación aplicando la metodología y demás instrumentos aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura...*";
- Que** es primordial y necesario en cumplimiento de las competencias y atribuciones del Consejo de la Judicatura realizar con celeridad, eficacia, eficiencia y transparencia el proceso de evaluación a los jueces de la Corte Nacional de Justicia que se encuentren en funciones;
- Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Ruth Maribel Barreno Vejin y Juan José Morillo Velasco. como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que por mandato constitucional será presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Expedir el siguiente,

**INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE
EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente instructivo es normar la convocatoria, selección, conformación y funcionamiento del Comité de Expertos y del Comité Evaluador del proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia que se encuentren en funciones.

Artículo 2.- Perfil de los miembros del Comité de Expertos y del Comité Evaluador.- Los miembros del Comité de Expertos y del Comité Evaluador del proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, a más de ser catedráticos universitarios y de cumplir con los requisitos de idoneidad que determina la ley deberán:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos;
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país;
3. Haber ejercido la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años;
4. Contar con probidad e idoneidad reconocida; y,
5. Tener conocimiento y experiencia en las siguientes materias: 1. constitucional; 2. civil y mercantil; 3. contencioso administrativo tributario; 4. Penal; 5. laboral; y, 6. familia, niñez y adolescencia.

Artículo 3.- Prohibiciones para ser miembro del Comité Evaluador.- No podrán ser miembros de los Comités de Expertos o Evaluador, quienes:

1. Hayan litigado o se encuentren litigando en la Sala Especializada que está siendo evaluada.
2. Se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, y/o con las y los vocales del Consejo de la Judicatura;
3. Mantengan o hubieren mantenido relación laboral, profesional o comercial con las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia a ser evaluados.

Artículo 4.- Conformación del Comité de Expertos.- El Comité de Expertos se conformará por SEIS (6) miembros, catedráticos universitarios en Jurisprudencia, de las universidades mejor evaluadas por organismos nacionales o internacionales de evaluación de educación superior, cuyo objeto es dar asistencia técnica en el diseño de la metodología desarrollada por el Consejo de la Judicatura y que será aprobada por el Pleno.

Artículo 5.- Conformación del Comité Evaluador.- El Comité Evaluador se conformará por TRECE (13) miembros, catedráticos universitarios en Derecho, Ciencias Jurídicas y/o Jurisprudencia, que serán distribuidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura en razón de las materias establecidas en el numeral 5 del artículo 2 del presente instructivo.

El Comité Evaluador contará con la participación de las y los servidores que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El objetivo de este Comité Evaluador es aplicar la metodología, instrumentos y criterios aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Procedimiento de Conformación de los Comités.- La conformación del Comité de Expertos y del Comité Evaluador de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia se realizará de la siguiente manera:

- 1. Convocatoria.-** La o el Presidente del Consejo de la Judicatura oficiará a las universidades determinadas conforme el artículo 4 del presente instructivo, señalando la especialidad y experticia del docente en la materia que el Consejo de la Judicatura requiera. En el término de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud, las universidades propondrán los nombres de dos docentes, para conformar el Comité de Expertos y de cuatro docentes para conformar el Comité Evaluador.
- 2. Recepción de nombres de docentes.-** Una vez recibidos los nombres de las y los docentes propuestos por las universidades, la o el Presidente del Consejo de la Judicatura los remitirá a la Dirección Nacional de Talento Humano, a fin de que en el término de dos días verifique el cumplimiento de los requisitos y no estar incurso en las prohibiciones.
- 3. Designación del Comité de Expertos y del Comité Evaluador.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos y no estar incurso en las prohibiciones, someterá a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura el listado de delegados de las universidades, quienes serán debidamente designados y posesionados como miembros de los Comités.
- 4. Designación de los servidores del Consejo de la Judicatura.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura designará a las y los servidores que participarán en el Comité Evaluador.

Artículo 7.- Responsabilidades del Comité de Expertos.- Las y los miembros del Comité de Expertos deberán asistir a las reuniones técnicas para la revisión y retroalimentación de la metodología desarrollada por el Consejo de la Judicatura y presentarán las recomendaciones respectivas.

El Comité de Expertos, conjuntamente con las y los servidores del Consejo de la Judicatura, presentarán ante el Pleno un informe final de la metodología de evaluación y un cronograma, para su aprobación.

Artículo 8.- Responsabilidades del Comité Evaluador.- El Comité Evaluador, conjuntamente con servidores del Consejo de la Judicatura, será responsable de aplicar la metodología y el cronograma aprobados y de elaborar el informe final de resultados del proceso de evaluación integral.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, previo a su aprobación definitiva, podrá solicitar al Comité Evaluador y a las y los servidores intervinientes, aclaraciones o ampliaciones del informe.

Sin perjuicio de ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá requerir informes de avance del proceso de evaluación en cualquier momento.

Artículo 9.- Convenio de confidencialidad.- Las y los miembros del Comité de Expertos y del Comité Evaluador, así como las y los servidores del Consejo de la Judicatura que participen en el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, previo a su posesión, suscribirán un convenio de confidencialidad sobre el manejo de la documentación, información y resultados que se generen en el proceso.

Artículo 10.- De la información proporcionada por los evaluados.- Las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia remitirán información suficiente y veraz respecto a los criterios cuantitativos, cualitativos, de legitimidad y de transparencia que van a ser objeto de evaluación.

Las y los jueces y conjuces que no presenten la información requerida o si dicha información no es completa, veraz o auténtica, perderán los puntos de evaluación relacionados con dicha información en el caso de los criterios cualitativos o cuantitativos.

En el caso de que dicha información esté relacionada con los criterios de transparencia y legitimidad se tomará como un indicio de incumplimiento de los mismos, con la consecuencia establecida en el inciso segundo del artículo 6 del Reglamento para la Evaluación Integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador.

Las y los jueces y conjuces que no se sometan de manera expresa o tácita al proceso de evaluación incurrirán en la consecuencia establecida en el inciso segundo del artículo 6 del Reglamento para la Evaluación Integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador.





035-2019

ÚNICA.- Las y los miembros del Comité de Expertos, Comité Evaluador y las y los servidores del Consejo de la Judicatura que participen en el proceso de evaluación integral contarán con el apoyo logístico y técnico que requieran por parte del Consejo de la Judicatura para el cumplimiento de sus objetivos será coordinado por la Dirección General, Dirección de la Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Talento Humano y otras unidades administrativas del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución será inmediata y estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, por la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y por las demás unidades administrativas correspondientes del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dra. Patricia Esquetini Cáceres
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad, esta resolución el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaría General



EN BLANCO

EN BLANCO

RESOLUCIÓN 059-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y, (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año. (...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...) La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito."*;
- Que** el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, manda: *"Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años."*
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su"*

rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”;

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que** el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. (...) Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.”;*
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*
- Que** el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“...La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas,*

métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;

- Que** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen como competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura: “(...) 1. *Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Ruth Maribel Barreno Velin y Juan José Morillo Velasco, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que por mandato constitucional será presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 19 de febrero de 2019, mediante Resolución 010-2019, publicada en el Registro Oficial No. 450, de 20 de marzo de 2019, se expidió el “**REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**”;
- Que** el artículo 4 del precitado Reglamento, dispone: “...*El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité de Expertos independientes, conformado por catedráticos universitarios quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser juezas o jueces de la Corte Nacional. (...) Su función es prestar la asistencia técnica en la elaboración de la metodología de la evaluación, para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 26 de marzo de 2019, mediante Resolución 035-2019, se expidió el “**INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**”;

DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR;

- Que** de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 035-2019, de 26 de marzo de 2019, se conoció la lista de postulantes para conformar el Comité de Expertos y Comité Evaluador del proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2019-0074-MC, de 25 de abril de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió al Pleno del Consejo de la Judicatura, el Informe Técnico No. 007, de 25 de abril de 2019, el cual contiene: "LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y EL COMITÉ EVALUADORES CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EXPERTOS PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Nombrar como integrantes del Comité de Expertos, para el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, conforme el siguiente detalle:

1. Doctor Santiago Efraín Velásquez Velásquez;
2. Magíster Tito Enrique Quintero Jaramillo;
3. Magíster Alexandra Jacqueline Villacís Parada;
4. Magíster Manuel Eugenio Salinas Ordóñez;
5. Doctor Jorge Vicente Vásquez López; y,
6. Magíster Gabriel Santiago Galán Melo.

Artículo 2.- Nombrar como suplentes de los integrantes del Comité de Expertos, para el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, conforme el siguiente detalle:

1. Máster Francisco José López Rueda;
2. Magíster Carlos Santiago Jara Reyes; y,
3. Magíster Rubén Darío Castro Orbe.

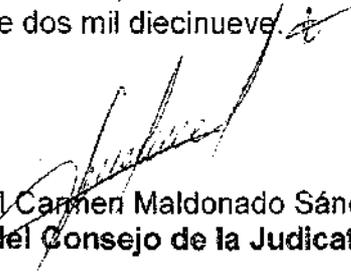
DISPOSICIONES FINALES

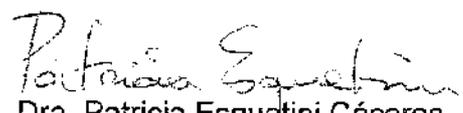
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, por la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano,

por las demás unidades administrativas correspondientes del Consejo de la Judicatura.

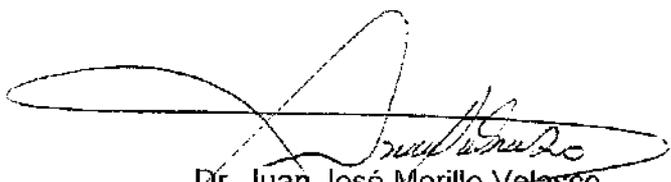
SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

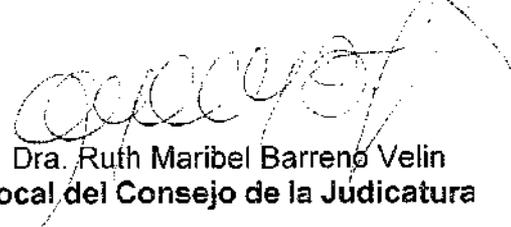
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de abril de dos mil diecinueve.


Dra. Maria del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

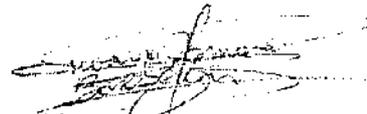

Dra. Patricia Esquetini Cáceres
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad, esta resolución el veintiséis de abril de dos mil diecinueve.


Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General



EN BLANCO

EN BLANCO

RESOLUCIÓN 094-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y, (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el periodo de un año. (...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...) La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito."*;
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos."*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;
- Que** el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. (...) Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.”;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;
- Que** el artículo 42 inciso final del Código Orgánico de la Función Judicial, excluye de la carrera judicial jurisdiccional a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “...La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;
- Que** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “...El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;
- Que** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen como competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura: “...1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjujas y a los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir y modificar...”

derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Ruth Maribel Barreno Velin y Juan José Morillo Velasco, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que por mandato constitucional, será presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 19 de febrero de 2019, mediante Resolución 010-2019, publicada en el Registro Oficial No. 450, de 20 de marzo de 2019, expidió el **"REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR"**;

Que el artículo 4 del precitado Reglamento, dispone: *"...El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité de Expertos independientes, conformado por catedráticos universitarios quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser juezas o jueces de la Corte Nacional. / Su función es prestar la asistencia técnica en la elaboración de la metodología de la evaluación, para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura."*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de marzo 2019, mediante Resolución 035-2019, publicada en el Registro Oficial No. 469, de 16 de abril de 2019, expidió el **"INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR"**, misma que en su objeto norma la convocatoria, selección, conformación y funcionamiento del comité de expertos y del comité evaluador;

Que mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-408-23-04-2019, de 23 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, con el objeto de vigilar el *"Proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia"*, designó como Veedores Ciudadanos al doctor Lucio Teodoro Coello Vázquez, doctora Vanesa Alejandra Aguirre Guzmán, abogado León Eusebio Roldós Aguilera, doctor Gustavo Medina López y doctora Alexandra Vela Puga;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de abril de 2019, mediante Resolución 059-2019, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 483, de 8 de mayo de 2019, resolvió: **"NOMBRAR A"**



MIEMBROS DEL COMITÉ DE EXPERTOS PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura de 21 de mayo de 2019, posesionó a los seis miembros del Comité de Expertos conformado por: doctor Santiago Efraín Velázquez Velázquez, magíster Tito Enrique Quintero Jaramillo, magíster Alexandra Jacqueline Villacís Parada, magíster Manuel Eugenio Salinas Ordóñez, doctor Jorge Vicente Vásquez López, magíster Gabriel Santiago Galán Melo;

Que en sesión extraordinaria de 3 de junio de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó por unanimidad “*LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN INTEGRAL PARA JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*”, validada por el Comité de Expertos y remitió a los Veedores Ciudadanos para su conocimiento;

Que en el “*INFORME TÉCNICO CORRESPONDIENTE A LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN INTEGRAL PARA JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*”, en su página 32, el Comité de Expertos y las Direcciones Nacionales del Consejo de la Judicatura, que suscribieron el mismo, señalaron que: “*Se observa, con cierta preocupación, que el artículo 3, numeral 1, de la Resolución 035-2019 del Consejo de la Judicatura inhabilita como miembros del Comité Evaluador de este proceso de evaluación integral, a quienes hayan litigado o se encuentren litigando en la Sala Especializada que está siendo evaluada, a pesar de que el conocimiento actualizado y especializado del evaluador es garantía manifiesta del correcto desempeño del mismo. Parecería imposible -en una realidad como la nuestra- que los profesionales altamente capacitados y conocedores de una rama específica del Derecho no hayan litigado en la Corte Nacional de Justicia.*”

Debe tomarse en consideración que, las credenciales correctas de un evaluador son indiscutibles herramientas para la disminución razonable de los riesgos inmanentes de la subjetividad y distorsión de cualquier proceso de evaluación; por lo que, si bien los evaluadores de este proceso serán catedráticos universitarios en Derecho, Ciencias Jurídicas y/o Jurisprudencia que provendrán de las universidades mejor evaluadas del país, tratándose de profesionales de altísimo nivel, ha de esperarse que, en algún momento -quizá no dentro de los últimos seis o doce meses-, hayan litigado, también, en la Corte Nacional de Justicia. Por ello, se recomienda se module tal inhabilitación como una garantía más en el presente proceso de evaluación integral, evitando obviamente cualquier situación que pudiese suponer la configuración posible de un conflicto de intereses”;

Que mediante Oficio s/n de 6 de junio de 2019, la doctora Vanesa Aguirre Guzmán, coordinadora de la Veeduría Ciudadana para la evaluación integral de los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, presentó oficialmente al Consejo de la Judicatura, sugerencias a la metodología de evaluación integral

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2019-3594-M, de 18 de junio de 2019, suscrito por la Dirección General, mediante la cual remite el Memorando CJ-DNTH-2019-2708-M, de 17 de junio de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano, quien remitió el "Informe final correspondiente a la metodología de evaluación integral para las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador y su anexo", la cual se encuentra suscrito por el Director Nacional de Talento Humano, el Director General y los Directores Nacionales de Gestión Procesal, Escuela de la Función Judicial y Asesoría Jurídica; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME FINAL CORRESPONDIENTE A LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN INTEGRAL PARA LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y SU ANEXO

Artículo Único.- Aprobar el informe final y su anexo correspondiente a la metodología de evaluación integral para las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La inhabilidad establecida en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 035-2019, se configurará cuando al evaluador se le asignen causas en las que hubiere intervenido como abogada o abogado patrocinador ante la Corte Nacional de Justicia en el año 2018. En caso de que se configure esta inhabilidad, se realizará un nuevo sorteo de la o las causas a evaluar.

SEGUNDA.- En caso de que las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia sujetos a este proceso de evaluación, cesaren en sus funciones por cualquier causa, se continuará con su evaluación. El Comité Evaluador informará al Pleno del Consejo de la Judicatura, los criterios que no pudieron ser evaluados debido a su ausencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección General la notificación del contenido de la presente resolución, el informe y su anexo, a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia a ser evaluados.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección General que, a través de la Dirección Nacional de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial, se difunda a los evaluados y a la ciudadanía, la metodología de evaluación integral para las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de los presentes, aprobó esta resolución el dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaría General



RESOLUCIÓN 103-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y, (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año. (...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...) La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito"*;
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos"*;
- Que** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. /La participación de*



la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”;*
- Que** el artículo 42 inciso final del Código Orgánico de la Función Judicial, excluye de la carrera judicial jurisdiccional a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, instituye: *“...La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“...El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura”;*
- Que** el artículo 136 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“GARANTIA DE ESTABILIDAD.- Las juezas y jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial, nombrados previo concurso de merecimientos y oposición, siempre que se encuentren dentro de los regímenes de las carreras de la Función Judicial, gozan de estabilidad, salvo los casos de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y más servidoras y servidores judiciales a quienes expresamente se les fije un periodo determinado para el desempeño de su cargo. (...) / Serán a periodo fijo los vocales del Consejo de la Judicatura, las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia; las conjujas y conjuces, juezas y jueces temporales, notarias y notarios, servidoras y servidores temporales y personal a contrato por servicios ocasionales”;*
- Que** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“...1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjujas y a los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo”;*



de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

- Que** mediante Resolución 010-2019, de 19 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 450, de 20 de marzo de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió el **“REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**;
- Que** el artículo 5 del precitado Reglamento dispone: *“...El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité Evaluador conformado por catedráticos universitarios quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser jueces de la Corte Nacional. Su función será llevar a cabo la evaluación aplicando la metodología y demás instrumentos aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura”*;
- Que** mediante Resolución 035-2019, de 26 de marzo 2019, publicada en el Registro Oficial No. 469, de 16 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el **“INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, mismo que en su objeto, norma la convocatoria, selección, conformación y funcionamiento del Comité de Expertos y del Comité Evaluador;
- Que** el artículo 5 del citado instructivo prescribe: *“El Comité Evaluador se conformará por TRECE (13) miembros, catedráticos universitarios en Derecho, Ciencias Jurídicas y/o Jurisprudencia, que serán distribuidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura en razón de las materias establecidas en el numeral 5 del artículo 2 del presente instructivo./ El Comité Evaluador contará con la participación de las y los servidores que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura. /El objetivo de este Comité Evaluador es aplicar la metodología, instrumentos y criterios aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura”*;
- Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-408-23-04-2019, de 23 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, con el objeto de vigilar el *“Proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia”*, designó como Veedores Ciudadanos al doctor Lucio Teodoro Coello Vázquez, doctora Vanesa Alejandra Aguirre Guzmán, abogado León Eusebio Roldós Aguilera, doctor Gustavo Medina López y doctora Alexandra Vela Puga;
- Que** mediante Resolución 059-2019, de 26 de abril de 2019, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 483, de 8 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: **“NOMBRAR A LOS MIEMBROS**



DEL COMITÉ DE EXPERTOS PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR;

- Que** en sesión extraordinaria de 3 de junio de 2019, el Comité de Expertos, conjuntamente con las y los servidores del Consejo de la Judicatura en presencia de la Veeduría Ciudadana, presentaron ante el Pleno del Consejo de la Judicatura el informe técnico que valida *"LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN INTEGRAL PARA LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR"*, y, el Pleno entregó en el mismo acto el citado documento a la Veeduría Ciudadana;
- Que** mediante Oficio s/n, de 6 de junio de 2019, la doctora Vanesa Aguirre Guzmán, en calidad de Coordinadora de la Veeduría Ciudadana para la evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, presentó oficialmente al Consejo de la Judicatura, sugerencias a la metodología de evaluación en las que considera necesario fomentar los principios de transparencia, participación y control social en el actual proceso de evaluación;
- Que** en sesión de 18 de junio de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió *"APROBAR EL INFORME FINAL CORRESPONDIENTE A LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN INTEGRAL PARA LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y SU ANEXO"*;
- Que** la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en la *"Guía de Recursos para Reforzar la Integridad y Capacidad Judiciales"* establece: *"El acceso del público a la información relacionada con los tribunales está vinculado a numerosos beneficios para la integridad y la eficiencia del sistema de justicia. La publicación de las sentencias permite que el público, la prensa, las organizaciones de la sociedad civil, los abogados, los jueces y los juristas examinen de cerca las acciones de los jueces"*;
- Que** es necesario contar con un amplio y plural control social garantizando la participación de la sociedad civil en el proceso de evaluación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y permitiendo a profesionales del derecho altamente capacitados participar del Comité de Evaluadores de dicho organismo de justicia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES 010-2019 Y 035-2019, EN CUANTO A LA INCORPORACIÓN DEL CONTROL SOCIAL EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Agréguese en el artículo 5 del Reglamento para la Evaluación Integral de las y los Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, a continuación de la expresión “*catedráticos universitarios*”, la frase “*o profesionales del derecho de reconocida trayectoria y que cumplan con los mismos requisitos establecidos por la Constitución y la ley, propuestos por las organizaciones de la sociedad civil del Ecuador cuyo objeto sea la lucha contra la corrupción, la fiscalización de actos de autoridad pública. Adicionalmente, podrán proponer organizaciones que se encuentren relacionadas con las ramas del derecho.*”

Artículo 2.- Incorpórese en el artículo 5 del Instructivo para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Expertos y del Comité Evaluador para el Proceso de Evaluación Integral de las y los Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, a continuación del primer inciso, el siguiente texto:

“A fin de fortalecer la participación ciudadana y el control social, el Comité Evaluador podrá conformarse también por profesionales del derecho de reconocida trayectoria y que cumplan con los mismos requisitos establecidos por la Constitución y la ley para ser juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, propuestos por las organizaciones de la sociedad civil del Ecuador cuyo objeto sea la lucha contra la corrupción, la fiscalización de actos de autoridad pública. Adicionalmente, podrán proponer organizaciones que se encuentren relacionadas con las ramas del derecho.”

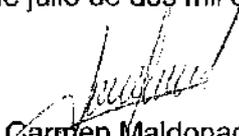
Para este efecto, se realizará una convocatoria en la página web del Consejo de la Judicatura por el término de dos días”.

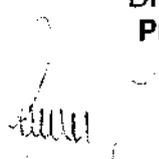
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y de las demás unidades administrativas competentes del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dos de julio de dos mil diecinueve.


Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura


Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

[Handwritten Signature]
 Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

[Handwritten Signature]
 Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad, esta resolución el dos de julio de dos mil diecinueve.

[Handwritten Signature]
 Ab. Paúl Emilio Prado Chiriboga
Secretario General ad hoc

CERTIFICO QUE ES FIEL
 COPIA DEL ORIGINAL
 Quito D.M. 04 AGO 2020 (2) fojas
[Handwritten Signature]
 Ab. Paúl Emilio Prado Chiriboga
 Subdirector Nacional de Certificación y Registro



RESOLUCIÓN 116-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y, (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año. (...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...) La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito."*;
- Que** el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, manda: *"Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años."*
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos."*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las*

instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*

Que el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. (...) Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.”;*

Que el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“...La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;*

Que el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;*

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen como competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“(...) 1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las Direcciones”;*



regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...)10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 19 de febrero de 2019, mediante Resolución 010-2019, publicada en el Registro Oficial No. 450, de 20 de marzo de 2019, expidió el **“REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”;**

Que el artículo 5 del precitado Reglamento, reformado por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 103-2019 de 2 de julio de 2019, dispone: *“El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité Evaluador conformado por catedráticos universitarios o profesionales del derecho de reconocida trayectoria, propuestos por las organizaciones de la sociedad civil del Ecuador cuyo objeto sea la lucha contra la corrupción, la fiscalización de actos de autoridad pública. Adicionalmente, podrán proponer organizaciones que se encuentren relacionadas con las ramas del derecho, quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser jueces de la Corte Nacional.”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 26 de marzo de 2019, mediante Resolución 035-2019, expidió el **“INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”;**

Que el artículo 5 del precitado Instructivo, reformado por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 103-2019 de 2 de julio de 2019, dispone: *“El Comité Evaluador se conformará por TRECE (13) miembros, catedráticos universitarios en Derecho, Ciencias Jurídicas y/o Jurisprudencia, que serán distribuidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura en razón de las materias establecidas en el numeral 5 del artículo 2 del presente instructivo. A fin de fortalecer la participación ciudadana y el control social, el Comité Evaluador podrá conformarse también por profesionales del derecho de reconocida trayectoria y que cumplan con los mismos requisitos establecidos por la Constitución y la ley para ser juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, propuestos por las organizaciones de la sociedad civil del Ecuador cuyo objeto sea la lucha contra la corrupción, la fiscalización de actos de autoridad pública. Adicionalmente, podrán proponer organizaciones que se encuentren relacionadas con las ramas del derecho.”;*

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 035-2019, de 26 de marzo de 2019, se conoció la lista de postulantes para conformar el



Expertos y Comité Evaluador del proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2019-03141-M, de 12 de julio de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió al Pleno del Consejo de la Judicatura, el **"INFORME TÉCNICO PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR"**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUADORES PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Nombrar como integrantes del Comité de Evaluadores, para el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, conforme el siguiente detalle:

No.	Calidad	Apellidos y Nombres
1	Principal	Sacoto Sacoto Pilar Monserrat
2	Principal	Sacasari Aucapiña Geovani
3	Principal	Álvarez Grau Vladimiro Xavier
4	Principal	Mejía Mediavilla Juan Carlos
5	Principal	Salgado Valdez Roberto
6	Principal	Morán Sarmiento Rubén Elías
7	Principal	Mejía Salazar Álvaro Renato
8	Principal	Navarrete Luque Corina Elena
9	Principal	Yépez Andrade Emma Mariana
10	Principal	García Falconi Ramiro José
11	Principal	Rodríguez Vicens Antonio Ramón
12	Principal	Granda Aguilar Víctor Manuel
13	Principal	Verdugo Silva Teodoro

Artículo 2.- Nombrar como suplentes de los integrantes del Comité de Evaluadores, para el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, conforme el siguiente detalle:

No.	Calidad	Apellidos y Nombres
1	Suplente	Martínez Moscoso Andrés
2	Suplente	Elizalde Jalil Marco Antonio
3	Suplente	Monesterolo Lencioni Adriana Inés
4	Suplente	Narváez Álvarez María José
5	Suplente	Aguilar García Carlos Aurelio
6	Suplente	Galán Melo Gabriel Santiago
7	Suplente	De la Pared Darquea Jonny Dagoberto
8	Suplente	Castro Orbe Rubén Darío



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, por la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y por las demás unidades administrativas correspondientes del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el doce de julio de dos mil diecinueve.

[Signature]
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

[Signature]
Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura

[Signature]
Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

[Signature]
Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad de los presentes, esta resolución el doce de julio de dos mil diecinueve.

[Signature]
Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General



EN BLANCO

EN BLANCO

RESOLUCIÓN 140-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen como competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura: "(...) 1. *Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*";
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 19 de febrero de 2019, mediante Resolución 010-2019, publicada en el Registro Oficial No. 450, de 20 de marzo de 2019, expidió el "**REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**";
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 26 de marzo de 2019, mediante Resolución 035-2019, publicada en el Registro Oficial No. 469, 16 de abril de 2019, expidió el: "**INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**";
- Que** los artículos 5 inciso II y 7 inciso II del Reglamento para la Evaluación Integral de las y los Jueces y Conjuetes de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 5 inciso III, artículo 7 inciso II y 8 del referido Instructivo para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Expertos y del Comité Evaluador del Proceso de Evaluación Integral de las y los Jueces y Conjuetes de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, expedida mediante Resolución 035-2019, por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se establece que el Comité deberá ejercer sus tareas de apoyo para la evaluación aplicando la metodología y demás instrumentos aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el mismo que remitirá el informe al Consejo de la Judicatura;
- Que** el coordinador del comité, en sesión de trabajo efectuada el día 5 de septiembre de 2019, presentó un oficio solicitando precisar el alcance de los tiempos de entrega de resultados al evaluado en la fase de evaluación oral de competencias;



Que en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, de día viernes 6 de septiembre de 2019, a las 15h00, al tratar el punto 1 referente al proceso de evaluación integral de la Corte Nacional de Justicia: Fase de sustentación oral para las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, el Pleno hace las siguientes consideraciones:

A partir del día sábado 7 al miércoles 11 de septiembre de 2019, el Consejo de la Judicatura, dentro del proceso de evaluación de Juezas, Jueces, Conjujas y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia, conforme lo establecido da inicio a la fase de la Evaluación Oral de competencias de acuerdo al sorteo realizado el día 4 de septiembre de 2019, con la presencia del Notario, doctor Felipe Iturralde Dávalos.

El Comité, en las materias que le han sido asignadas, serán los llamados a apoyar en la aplicación de la metodología y elaborar su informe, siendo el Pleno del Consejo de la Judicatura, en ejercicio de su competencia, el órgano que emitirá la resolución. Una vez aprobada la resolución será notificada a las y los evaluados en el término de cinco (5) días.

En la metodología aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 094-2019, de 18 de junio de 2019, se consagran los lineamientos generales de la evaluación, entre ellos, el criterio cualitativo de competencias y el análisis oral de sentencias y autos, los tiempos de evaluación oral determinándose el total de minutos que corresponden a 105, siendo el último ítem "*finalización de la evaluación y entrega de resultados al evaluado*";

Que la Disposición General Segunda del Reglamento para la Evaluación Integral de las y los Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, expedida en Resolución 010-2019, establece que: "*En todo lo no previsto en el presente Reglamento, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá las resoluciones pertinentes*"; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar que la entrega de resultados al evaluado por este Comité consiste en dejar constancia, a través de un acta, que se han cumplido los indicadores para la evaluación oral de los autos y/ o sentencias en lo que corresponde a tiempos, documento que será firmado por un vocal del Consejo de la Judicatura, por los miembros de este Comité, el evaluado y el secretario ad hoc. Se dejará constancia de la entrega de un ejemplar al evaluado.

De no presentarse el evaluado, el secretario ad hoc dejará constancia del hecho.

Los miembros de este Comité por materia, luego de concluidas las fases previstas, entregarán los resultados a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, que



pondrá en conocimiento de la Presidencia para el respectivo tratamiento ante el Pleno del organismo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Disponer a la Dirección General la notificación del contenido de la presente resolución, a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia a ser evaluados y también a los miembros del Comité y veeduría ciudadana designada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

[Signature]
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

[Signature]
Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura

[Signature]
Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

[Signature]
Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

[Signature]
Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad, esta resolución el seis de septiembre de dos mil diecinueve.

[Signature]
Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: AO

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

04 AGO 2020 (2) dos folios

Quito D.M.

[Signature]

Ab. Paul Emilio Prado Chiriboga
Subdirector Nacional de Certificación y Registro



EN BLANCO

EN BLANCO

RESOLUCIÓN 141-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)*";
- Que** el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y, (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*";
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año. (...) Existirán conjuetas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...) La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito.*";
- Que** el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, manda: "*Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años.*";
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.*"

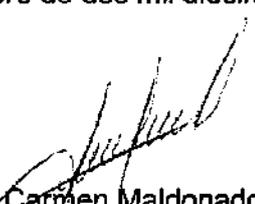
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...);"
- Que** el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. (...) Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.";
- Que** el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "(...) La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.";
- Que** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "(...) El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.";
- Que** el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un período de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código";
- Que** el artículo 264 los numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen como competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura: "(...) 1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 19 de febrero de 2019, mediante Resolución 010-2019, publicada en el Registro Oficial No. 450,

DISPOSICIÓN FINAL

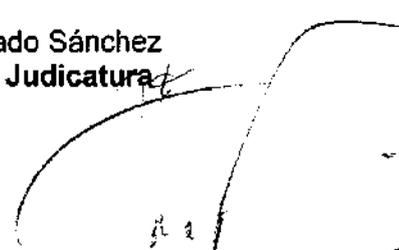
ÚNICA.- La ejecución de la presente resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Comunicación Social y la Escuela de la Función Judicial.

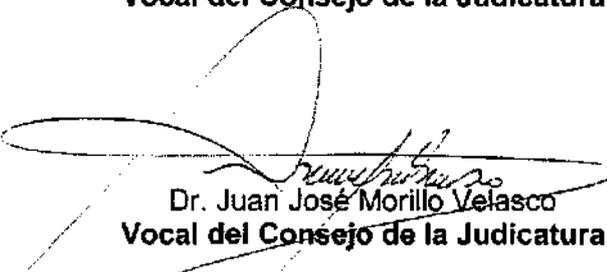
Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en el auditorio del Complejo Judicial Norte, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.


Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura


Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad, esta resolución el siete de septiembre de dos mil diecinueve.


Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaría General

PROCESADO POR: AO



de marzo de 2019, reformada mediante Resolución 103-2019, de 2 de julio de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 534, de 19 de julio de 2019, expidió el "REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR";

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 26 de marzo de 2019, mediante Resolución 035-2019, expidió el "INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR";
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de junio de 2019, mediante Resolución 094-2019, expidió: "APROBAR EL INFORME FINAL CORRESPONDIENTE A LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN INTEGRAL PARA LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y SU ANEXO";
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 6 de septiembre de 2019, mediante Resolución 140-2019, resolvió en su artículo único: *"Precisar que la entrega de resultados al evaluado por este Comité consiste en dejar constancia, a través de un acta, que se han cumplido los indicadores para la evaluación oral de los autos y/o sentencias en lo que corresponde a tiempos, documento que será firmado por un vocal del Consejo de la Judicatura, por los miembros de este Comité, el evaluado y el secretario ad hoc. Se dejará constancia de la entrega de un ejemplar al evaluado. De no presentarse el evaluado, el secretario ad hoc dejará constancia del hecho. Los miembros del Comité por materia, luego de concluidas las fases previstas, entregarán los resultados a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, que pondrá en conocimiento de la Presidencia para el respectivo tratamiento ante el Pleno del organismo"*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en uso de sus atribuciones y para garantizar el debido proceso, transparencia y el normal desarrollo de todas las fases de la Evaluación Integral para las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, considera necesario declararse en sesión permanente para la toma de decisiones oportunas dentro de este proceso; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aperturar la fase de sustentación oral de competencias en el ejercicio de su cargo de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y declararse en sesión permanente durante los días 7, 8, 9 y 10 de septiembre de 2019.

